

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 27 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3511

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1.ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnizadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 187 de 1920, de 21 de Diciembre por el cual se promueve a un empleado y se hacen unos nombramientos en los Archivos Nacionales..... 10775

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 384 de 12 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo John Morgan..... 10775

Resolución número 385 de 14 de Diciembre de 1920, recaída a una consulta del señor Horacio Almengor..... 10775

Resolución número 386 de 15 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ottilia Nolasco..... 10775

SECRETARIA DE FOMENTO

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 125 de 28 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Rodera A..... 10775

Resolución número 133 de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Rodera A..... 10775

Certificado número 656 de registro de marca de fábrica..... 10775

Certificado número 657 de registro de marca de fábrica..... 10775

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1920..... 10775

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1920..... 10775

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920..... 10777

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1920..... 10777

Aviós Oficiales..... 10777-78

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 187 DE 1920

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se promueve a un empleado y se hacen unos nombramientos en interinidad en los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se promueve, con carácter de interinidad, al señor Segundo Quirós al puesto de Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, y se nombra con el mismo carácter, Oficiales Terceros de la misma Institución a las señoritas Silvia Porras e Isabel María Sosa.

Artículo 2.º Estos empleados tendrán derecho a sueldo desde el día 1.º de los corrientes, fecha en la cual comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 384

por la cual se le concede libertad condicional al reo John Morgan

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 384.—Panamá, 12 de Diciembre de 1920

John Morgan, natural de Jamaica, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a John Morgan la libertad condicional durante la tercera parte de

la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado, y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 385

recaída a una consulta del señor Horacio Almengor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 385.—Panamá, Diciembre 14 de 1920.

En memorial de fecha 13 de los corrientes, el señor Horacio Almengor consulta lo siguiente:

1.º Inscrito en el Registro Público un título que constituye la personería de una entidad, puede el señor Registrador poner notas marginales a esa inscripción por el hecho de que en la parte motiva de un fallo se expresen conceptos de los cuales pueda deducirse que es ilegítima esa personería?

2.º En qué casos procede la inscripción de una nota marginal?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que las leyes que se refieren al Registro Público, son leyes de carácter enteramente civil; y aunque es cierto que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar decretos que reglamenten la materia, esos decretos quedan de hecho incorporados en las disposiciones civiles que la rigen;

2.º Que como se trata aquí de una interpretación de disposiciones de carácter civil, no puede el Poder Ejecutivo resolver sobre el particular, ya que el Código Administrativo al señalar las funciones del Presidente de la República dice en su artículo 629 que corresponde a este funcionario como suprema autoridad administrativa: «3.º Resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de indiciar las leyes de los ramos administrativo y fiscal»; y

3.º Que la consulta hecha por el señor Horacio Almengor se relaciona con asunto no previsto de manera clara en las disposiciones que rigen la materia y por consiguiente es deber del Ejecutivo, por estar entre sus facultades, dictar medidas que vengán a llenar los vacíos de las leyes civiles.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo se abstiene de resolver la consulta hecha por el señor Horacio Almengor en memorial de 13 de los corrientes, por tratarse de la interpretación de disposiciones de carácter civil, y dispone dictar un decreto en que se establezca de manera clara los casos en que proceda una nota marginal al pie de una inscripción hecha en los libros de registro.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 306

por la cual se le concede libertad condicional a Inocencio Nájera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 306.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Olimpia Nájera, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 8 de 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Olimpia Nájera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 22 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 7 meses y 15 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 320

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 320.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 1.º de Abril de este año, el señor Victoriano Endara A., apoderado de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América,

Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar en el comercio bicicletas de su fabricación.

La marca consiste en la palabra LACLEDE y se aplica en los efectos mismos o en sus empaques por medio de etiquetas o placas metálicas, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica mencionada, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 438, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rufo.

RESOLUCION NUMERO 332

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 332.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

En escrito de fecha 1.º de Abril de 1920, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de efectos esmaltados para usos caseros, tales como palanganas, jarrones, jaboneras, cubos, baldes, calderas, copas, etc., etc, que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La marca consiste en la representación de una media luna y a la derecha de esta las palabras MCKONSTON E. Se aplica directamente imprimiéndola en los efectos o en los empaques de estos por medio de etiquetas impresas. Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Y habiéndose llenado respecto de esta solicitud todos los requisitos establecidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, a favor de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 438, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rufo.

CERTIFICADO NUMERO 636

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 329 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para bicicletas que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3391 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 637

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Septiembre de 1920.—Caduca: 29 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 332 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para toda clase de efectos esmaltados para usos caseros tales como palanganas, jarrones, jaboneras, cubos, baldes, calderas, copas, etc., etc, que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3391 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

En la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1920.

Escritura número 470 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Sr. Salazar vende una casa ubicada en Colón a Manuel Esteban Valdés Ronda por la suma de B. 3,000.00, y este constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma casa para responder del pago de B. 2,500.00.

En esta misma fecha, de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría de Las Tablas, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de

dominio expedido a favor de Manuel Díaz Mendoza sobre una casa ubicada en Las Tablas, valorada en la suma de B. 300.00.

Escritura número 1676 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Lozano constituye hipoteca a favor de Aristides Alfaro sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 1668 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de Omeño Alfaro sobre parte de una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 4,000.00 y Antonia Quintero cancela la obligación a la primera.

Oficio número 827 de 10 de Julio de este año, dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez Quinto de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que a favor de la Nación constituyó Julio Arjona Q. sobre una finca ubicada en esta ciudad para garantizar la excoarcelación de Barzillai Ellis.

Acta de remate verificado el 30 de Noviembre último, ante el Juez Primero del Circuito, en el cual dicho funcionario adjudica a la «Corporación Nacional Comercial» las cuotas partes de los bienes pertenecientes a la menor Cecilia del Carmen Duque, ubicados en esta ciudad, por la suma de B. 9,932.00.

Escritura número 1631 de 22 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Barrios U. constituye hipoteca a favor de Amalia Sosa de López sobre varias fincas ubicadas en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 400.00.

Oficio número 807 de esta fecha en el cual el Juez Segundo Municipal de este Distrito ordena cancelar la hipoteca que a favor de la Nación constituyó Demetrio Arenas R. sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la excoarcelación de Aristides Robles.

Oficio número 997 de esta misma fecha en el cual el Juez Tercero Municipal de este Distrito ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la finca «La Primavera» de propiedad de Ismael Pereira, así como cancelar también la hipoteca que Maximiano Echeverre constituyó sobre una finca de su propiedad para garantizar los perjuicios que hubieran podido ocasionar en la solicitud de secuestro de la finca primeramente mencionada.

Escritura número 1680 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Eloy Cobos vende la mitad de un terreno y bodega en el conchudo a Aristides Andrés Bonilla, ubicados en esta ciudad por la suma de B. 500.00.

Escritura número 445 de 4 de Abril de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Evaristo Napoleón Ferrer cancela hipoteca a Raquel Smith de McGeehy.

Escritura número 1679 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional conviene en que la suma de B. 4,470.00 que adeuda Emma Guardia de Valdés, quede garantizada con segunda hipoteca sobre la finca número 5453 ubicada en esta ciudad, en lugar de primera hipoteca.

Panamá, 7 de Diciembre de 1920.

El Registrador General,

R. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1920.

Escritura número 187 de 23 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de dominio expedido a favor de Yo Po Chu y Antonio Pacheco sobre una casa ubicada en Penonomé, valorada en B. 1,500.00.

Escritura número 218 de 16 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jorge Emerson Weeden un lote de terreno ubicado en jurisdicción de los Distritos de Tacaná y Santa María, por la suma de B. 25.00.

Escritura número 226 de 25 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Narciso Cedeño un lote de terreno ubicado en Océ, por la suma de B. 222.00.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....												
CAÑAZAS.....		1	1	1				2		2		
CHITRA.....												
MONTIJO.....												
LAS PALMAS.....		2	2	1		3						
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	6	2	6		9	5	3	5	3		
LA MESA.....	2	5	2	5			2	1	2	1		
SANTA FE.....												
Totales.....	3	14	7	12		11	7	6	7	6		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino.

LUIS A. MORALES V.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	6	9	10	5	1	6	1	3	4		
COCLÉ.....	22	56	26	40		2	27	36	31	32		
COLÓN.....	4	10	5	19	1		15	19	12	22		
CHIRIQUÍ.....	24	77	24	72	1	10	50	65	57	58		
HERRERA.....	6	4	2	2	2	3	2	2	2	2		
LOS SANTOS.....	15	32	19	42		5	20	8	17	11		
PANAMÁ.....	39	104	48	132	10	11	107	73	93	87	2	1
VERAGUAS.....	5	14	7	11		12	7	6	1	6		
Totales.....	156	303	138	328	19	44	234	216	222	222	2	1

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino.

LUIS A. MORALES V.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, por Decreto Ejecutivo N.º 84 de 1.º de Octubre de 1919, por los fines del artículo 180 del Código Fiscal.

RAÚL SAGBARI

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Solicitor Gobernador Encomendado de la Administración de Tierras de la Provincia.

E. S. D.

Los que suscribimos, todos mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito,

con residencia en el caserío de «Quebrada Honda», agricultores y caudillos, los cinco primeros casados y jefes de familia, y los nueve últimos solteros, mayores de veintidós años, de manera respectiva exponemos: Que se sirva adjudicarnos a título gratuito y en plena propiedad un lote de terreno como de noventa y cinco (95) hectáreas aproximadas de extensión, ubicadas en el mismo distrito, en el mismo lugar de «Quebrada Honda» y denominada «El Pinal», nombre que conservará; está aludido así: Por el Norte, camino real que conduce de este Distrito a Río de Jesús; por el Sur, margen del río «Martinechiquito»; por el Este, con un árbol de corotí; y de este punto línea recta a un árbol de aguacate que está situado a orilla del río «Martinechiquito» aguas arriba, con dirección al

paseo real del camino para Río de Jesús; desde allí a un árbol de nance y de este punto línea recta a un árbol de corotí, punto de partida. Las partes del río «Martinechiquito» que limitan por el Sur y Oeste no son navegables.

Con la documentación que acompañamos comprobamos que el terreno está completamente libre, no reconoce servidumbre, su adjudicación no perjudica a tercero y no se haya comprendido entre las inajudicables al tenor del artículo 205 del Código Fiscal. También comprobamos que no poseemos terrenos por ningún título y somos acreedores a la gracia que nos concede los artículos 161 y 163 del mencionado Código.

Como no podemos presentarnos a esta Cabeza por estar entregados a las labores del campo, cooperamos poder amplio

Escritura número 219 de 17 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título gratuito y en plena propiedad a Antonina Flores, un lote de terreno ubicado en Los Pozos.

Escritura número 1687 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas H. garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Elisa E. Lindsay.

Acta de remate verificado el 19 de Diciembre ante el Gobernador de la Provincia de Coelá, en el cual se adjudica a Antonio Bosch una casa ubicada en Penonomé, por la suma de B. 257.00.

Escritura número 55 de 2 de Mayo de 1919, de la Notaría de Coelá, por la cual Teodolinda N. viuda de Almlilategui y otra, hacen constar sus generales.

Escritura número 376 de 4 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza y Florencio Arosemena venden parte de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Florinda Soza viuda de Orozco por la suma de B. 800.00.

Escritura número 112 de 18 de Noviembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Calixto A. Fábrega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 1.50.

Escritura número 107 de 8 de Noviembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Calixto A. Fábrega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 1.50.

Escritura número 1685 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carbone y Ernesto Anguizola convienen en prorrogar un contrato sobre compra y venta de ganado y en aumentar el préstamo que el primero hace al segundo para el referido negocio.

Escritura número 363 de 23 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Anaís Serafina García cancela hipoteca a Elías Ramos Bustamante.

Escritura número 100 de 26 de Octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José María Goytia compra al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 50.00.

Escritura número 1686 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dévora María Hernández de Ayala y otra, venden a Eduardo Aguilar la parte que les corresponde en una finca ubicada en Antón, por la suma de B. 350.00.

Escritura número 377 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Florinda viuda de Orozco, vende parte de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Luis Farrugia, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 8 de 23 de Enero de 1903, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Morales Jr. vende a Agustín Arias F. la mitad de unas bodegas ubicadas en Colón, por la suma de \$ 400, plata colombiana.

Escritura número 1627 de 20 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amalia Soza de López cancela hipoteca a Epifania Torres de Coutte.

Oficio número 465 de 6 de los corrientes en el cual el Jefe Primero de este Circuito, ordena al Registrador General de la Propiedad cancelar las dos hipotecas que pesan sobre una finca de Javier Morán.

Escritura número 559 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González Mejías constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, por la suma de B. 8 000.00.

Escritura número 562 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se providencia el expediente que constituye el título de Donación otorgado a favor de Antonio González Mejías sobre dos casas ubicadas en Colón, valoradas B. 6 000.00 y B. 24 000.00.

Panamá, Diciembre 8 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

y suficiente en derecho al señor José E. Bustamante, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, Agente Judicial, cuya oficina está en la calle del Matadero, casa número 189, para que gestione en nuestro nombre el asunto hasta la consecución del título respectivo.

Nos llamamos Celestino Avecilla, Manuel Campos, Juan Miranda, Guillermo Hernández, Emilio Trejos, Pablo Díaz, Marcos Díaz, Eustacio Díaz, Francisco Tamayo, Ediviges Tamayo, Calletano Campini, Alejandro Rodríguez, Octavio Quintero y Aníbal Batista, los cinco primeros como hemos dicho casados, jefes de familia, y los últimos solteros y todos agricultores, mayores de edad.

Santiago, Noviembre 1° de 1920.

Por ruego de Celestino Avecilla, Manuel Campini, Juan Miranda, Guillermo Hernández y Emilio Trejos, que no saben firmar, lo hace,

L. Luque.

Por ruego de Pablo Díaz, Marcos Díaz, Eustacio Díaz, Francisco Tamayo y Ediviges Tamayo, que no saben firmar,

Simón Bernal.

Por ruego de Calletano Campini, Alejandro Rodríguez, Octavio Quintero, que no saben firmar, lo hace,

Juan Portugal.

Acepto el poder que me confiere esta petición.

José E. Bustamante.

Santiago, Noviembre 8 de 1920.

El Gobernador de la Provincia.

M. Rodríguez.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostreno y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Coronel, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almohada pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo vigente. Es del copia de su original.

Chepo, 25 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una pitorra de color rosado, colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal ni marca de ninguna especie, que puede estar suelta vagando en el Distrito. Este animal ha sido denunciado como bien mostreno por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente auto, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1501 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 29 de 1920.

El Alcalde,

E. MARCOTTE.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» N° 1, Douglass Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillado.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-1/4 x 11-1/4	18 a 24	35,000
2x6	1-1/4 x 5-1/4	14 " 24	25,000
2x3	1-1/4 x 2-1/4	10 " 16	10,000
2x2	1-1/4 x 1-1/4	10 " 16	5,000
1x12	1/2 x 11-1/4	10 " 18	15,000
1x3	1/2 x 2-1/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	1/2 x 5-1/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años de edad, de regular tamaño y marcado a fuego así en la pataleta F.P. en la pataleta F. el cual ha sido denunciado ante este Alcalde como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Caladilla», jurisdicción de este Distrito, sin conocersele dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 15 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Fargat.

30 vs.—25

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colon al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes que haya dejado el subdito inglés, señor Sustain Holden Bal, se ha dictado un auto que dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon, Noviembre quince de mil novecientos veinte.

Consta en el presente auto que en cumplimiento de lo dispuesto en auto de diez y seis de Agosto último, fue fijado por el término legal y publicado el edicto por el cual se citaba a los herederos e interesados en la sucesión intestada de Sustain Holden Bal, y que nadie se ha presentado en este Despacho reclamando derechos en alguna forma. Es el caso, pues, de proceder conforme lo indica el artículo 1502 del Código Judicial.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1° Declárase vacante la sucesión de Sustain Holden Bal;

2° Nómbrase curador de la herencia al señor Thomas Barton Lawrence, persona recomendada por el señor Cónsul de S. M. Británica en Panamá;

3° Ordénase al que tenga testamento del finado que lo entregue al Tribunal;

4° Publíquese el presente auto por tres veces en la GACETA OFICIAL y fíjese el edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría.

En vista de la solicitud hecha por el señor Cónsul de S. M. Británica, remítase a ésta, por conducto del señor Secretario de Relaciones Exteriores, para que lo haga ir a manos de su dueño, el cheque girado a favor de Iris H. Bal, ya que no hay razón para que continúe en depósito como parte de la herencia.

Dílese cuenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores con copia autenticada del presente auto.

Cópiase y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

Agustín Rodríguez, Oficial Mayor.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, por el término de treinta días, y copia de él se entrega al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Jefe,

El Secretario,

L. Muñoz S.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente cito a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, que se hará por quince días en la GACETA OFICIAL, se presenten o manden pagar el impuesto de inmuebles y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado, se procederá ejecutivamente:

Julián Arverola.

Ambrosia Bernal.

Rosa Castillo.

Regina Juárez.

Luis Mora.

Rafael Martinis.

Martín Hernández.

Paz Ortega.

Manuela Ramos.

José Rodríguez R.

Teodolinda vda. de Suero.

Cecilia Sevillano.

Manuel Salazar.

Policarpo Valderrama.

Santiago Suero.

Andrés Guavara.

Analía Sosa de López.

Obdulio Robles.

Tenaura Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. Cruz D.

15 vs.—12

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muestra por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bien mostrenos por el señor Alejandro Tompoco Cedeno, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño;

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1501 y 1502 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO RONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 19

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 483